¿Recordar usuario?

(/index.php/servicios

Usuario

Contraseña

/suscripciones

/ingresar.html?view=remind)

¿Recordar contraseña?

(/index.php/servicios /suscripciones

/ingresar.html?view=reset)





ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República

Siguenos

(https://www.facebook.com/pages/Registro-Oficial-

del-Ecuador/365919863422844)

(https://twitter.com

/RegistroOficial)

(https://www.youtube.com

/user/RO2012100)

(https://www.flickr.com/photos/ro2012/)

Inicio (/index.php) / Registro Oficial Web (/index.php/registro-oficial-web/itemlist.html) / Publicaciones (/index.php/registro-oficial-web.html)

/ Ediciones Especiales (/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales.html) / Edición Especial No. 698

Publicaciones

2019

(/index.php

/publicaciones /monthlyarchive

/00/2019.html)

2018

(/index.php

/publicaciones

/monthlyarchive

/00/2018.html)

2017

(/index.php

/publicaciones

/monthlyarchive

/00/2017.html)

2016

(/index.php

/publicaciones

/monthlyarchive

/00/2016.html)

2015

(/index.php

/publicaciones

/monthlyarchive

/00/2015.html)

2014

(/index.php

/publicaciones /monthlyarchive

/00/2014.html)



EDICIÓN **ESPECIAL** NO. 698

Jueves, 03 Enero 2019 162 PÁGINAS

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS

DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Pucará: Que regula la entrega de ayudas

a grupos de atención prioritaria y personas de

escasos recursos.

- Cantón Palenque: Que regula las

exenciones

a los adultos mayores y

de las personas con

discapacidad

GADMM-049-2018 Cantón Milagro: Que norma el

impuesto a

los vehículos ...

GADMM-051-

2018 Cantón Milagro: Que reforma a la

Ordenanza sustitutiva a la del cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de

funcionamiento de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón21

Cantón Nabón: Que regula la prestación

del servicio público de agua potable y

alcantarillado.

- Cantón Tena: Que regula la formación de

los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el

bienio 2018 - 2019 Cantón Tulcán: Que fomenta y regula las

actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos ...

Cantón Palenque: Que reforma a la Ordenanza

1 de 3

Edición Especial No. 698 - Registro Oficial del Ecuador de registro expendio y transportante el control de expendio y transportante el

2012 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive

/00/2012.html)

2011 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive/00/2011.html)

2010 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive /00/2010.html)

2009 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive /00/2009.html)

2008 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive /00/2008.html)

2007 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive /00/2007.html)

2006 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive /00/2006.html)

2005 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive /00/2005.html)

2004 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive /00/2004.html)

2003 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive /00/2003.html)

2002 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive

/00/2002.html)

2001 (/index.php /publicaciones /monthlyarchive /00/2001.html)

consumo de bebidas alcohólicas y la regulación y funcionamiento de salones, bares, cantinas y establecimientos similares que comercializan bebidas alcohólicas 074-2018 Cantón Urcuquí: Derogatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urcuquí EMCIU, publicada en el Registro Ofi cial No. 668 de 23 de marzo de 2012 075-2018 Cantón Urcuquí: Que expide la modifi cación y codifi cación a la Ordenanza para la gestión integral de los desechos y residuos sólidos comunes 135 076-2018 Cantón Urcuquí: Sustitutiva que regula el uso de los espacios públicos en relación a: compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y

sustancias sujetas a fi scalización

Visto 75 veces

Twittear

volver arriba (/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales/item/11218-edición-especial-no-698.html#startOfPageId11218)





EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público;

Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o entrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, conforme al Artículo 393 de la Constitución de la Republica, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para la cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles d gobierno la planificación y aplicación de estas políticas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: "Los Organismo Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";



Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, son sectores estratégicos de la seguridad del Estado los previstos en la Constitución de la República del Ecuador y los correspondientes a la industria de la defensa, de seguridad interna, de investigación científica y tecnológica para fines de defensa y seguridad interna;

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el literal m) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que, dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, le corresponde: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y el Artículo 55, literal b, reitera la facultad exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón";

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otra de las atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el literal q) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa le corresponde "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el literal m) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias";

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento de aplicación establece e implementan políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas,

(88 Odventey ocho Sheefel



comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social; y dispone que los gobiernos autónomos descentralizados acatarán las disposiciones de esta normativa independientemente de su autonomía administrativa.

Que, es necesario articular los distintos organismos que conforman los sistemas establecidos en la Constitución y la Ley con los organismos de derecho privado para alcanzar eficiencias, eficacia y efectividad en las políticas públicas orientadas al buen vivir:

Que, es necesario establecer una norma que permita armonizar las disposiciones emanadas a nivel nacional respecto al horario de funcionamiento de los locales o establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas con las normas municipales que regulan esta materia.

Que, las políticas públicas están orientadas a eliminar amenazas a la seguridad y encaminadas a la protección de los ciudadanos; y frente a ellas, la acción integrada que realiza el Estado en colaboración con la ciudadanía está destinada a la consecución de una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización de las vías y espacios públicos;

Que, en el Registro Oficial No.305 de fecha 25 de octubre de 1999, se publicó la Ordenanza que Reglamenta el Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Regulación y Funcionamiento de Salones, Bares, Cantinas y Establecimientos Similares que Comercializan Bebidas Alcohólicas en la Ciudad y Cantón Palenque.

En uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALONES, BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CIUDAD Y CANTÓN PALENQUE.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Articulo. 1.- Objetivo y Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar toda actividad comercial que se desarrolle en locales, establecimientos o lugares que realizan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro de la jurisdicción del Cantón Palenque.



Artículo. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad preservar la salud; la moral; la paz social; y, prevenir y mantener la seguridad interna de los habitantes del Cantón Palenque.

Artículo. 3.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

 a) Bebidas alcohólicas: Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas;

 Establecimiento: Construcción que cuenta con las regulaciones técnicas, arquitectónicas, sanitarias, instalaciones adecuadas y los permisos respectivos a efecto de darle un uso específico;

c) Expendio de bebidas alcohólicas: Al acto de vender o proporcionar a

cualquier título bebidas alcohólicas a terceros;

d) Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas: locales tales como licorerías, tiendas, mini mercados y otros similares que han obtenido los permisos respectivos para el expendio de bebidas alcohólicas, sin que se permita el consumo en el interior de sus instalaciones;

e) Establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas: los locales e instalaciones de tabernas y bodegas; bares especiales tales como: Whiskerías, villares, centro de tolerancia y similares que han obtenido los permisos correspondientes para que en su interior se expenda y consuma bebidas alcohólicas.

Artículo. 4.- Vía Pública.- Para efectos de esta Ordenanza, se extenderá por vía pública, toda vía de comunicación destinada a la circulación de personas y vehículo como: calles, plazas, caminos, y carreteras, a más de lo expresamente determinado en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, como son las aceras, puertas y todos los lugares públicos de tránsito de vehículos o peatonales; y, los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas, rurales, y recintos.

Artículo. 5.- Espacio Públicos.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada en forma directa o indirecta por objetos, materiales, olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afectan al ornato de la ciudad y del cantón, pudiendo causar molestias a la salubridad de los habitantes, o provocar atentado al decoro, y atento al decoro y las buenas costumbres.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo. 6.- Establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas.- Se considerarán establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas al público, a los siguientes:

(89) Ochentay nueve Strength



- a) Licorerías;
- b) Supermercados; Antico alla supermercados de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio della companio de la companio della compa
- c) Micro-mercado; and alabaga and addition and an amountable of
- d) Comisariatos;
- e) Bodegas y tiendas.

Artículo. 7.- Establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.- Se considerarán establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas aquellos clasificados como turísticos de conformidad a la Ley de Turismo y registrado y regulado por el Ministerio de Turismo. Los locales o establecimientos que no estén clasificados como turísticos, y por consiguiente estén sujetos al control y regulación tanto del Ministerio del Interior como del Municipio, tendrán la obligación de obtener el permiso anual de funcionamiento a través de sus dependencias desconcentradas, previo cumplimiento de formalidades legales y condiciones que se determinen.

Los propietarios de los establecimientos deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios.

Artículo. 8.- Condiciones Generales.- Los locales e instalaciones deberán disponer de todos los servicios e infraestructura en óptimas condiciones de funcionamiento; y, deberán cumplir con las normas y requisitos establecidos para cada uno de ellos, de manera que previa su verificación, puedan emitirse los informes y habilitaciones que correspondan.

Artículo 9.- Condiciones especiales para usos comerciales y servicios turísticos.- A más de las disposiciones que emitan las autoridades competentes, los propietarios y arrendatarios que soliciten autorización para el uso comercial y servicios turísticos deben presentar el permiso de habitabilidad del bien y acondicionamiento interno y externo de la edificación o del predio previo al funcionamiento, mediante la presentación de planos arquitectónicos, instalaciones especiales, medidas de insonorización, aprobación del Cuerpo de Bomberos, convenio con parqueaderos, servicio de taxis, estacionamiento y medidas que garanticen el orden en la vía pública que lo limita y la seguridad para los usuarios y la vecindad que le rodea, como guardianías, cámaras de seguridad, alarmas áreas de fumadores y no fumadores.

Se controlará el orden en la vía pública que la limita, mediante reglamento de uso horarios y consumo de bebidas alcohólicas a ser elaborado y calificados por la autoridad municipal o la autoridad nacional en materia turística, según sea el caso.

La venta de bebidas alcohólicas está condicionada únicamente en sitios autorizados al permiso sanitario, en equipamiento de seguridad y ubicación asignada. Para evitar bebidas adulteradas, la calificación y control de la calidad como la cantidad de venta en el evento programado, será realizada por la autoridad municipal correspondiente, en coordinación con la Intendencia en un informe conjunto. Los consumidores y expendedores son responsables de la cantidad y calidad del consumo de venta de alcohol en el interior del local y en el entorno inmediato de la vía pública, por lo que



no deben consumir, ni expender bebidas alcohólicas en el espacio público, no generar grescas, no consumir en vehículos con música de alto volumen, no generar basura y no utilizar como urinarios públicos fachadas, paredes, escalinatas, postes, árboles y jardines de la vecindad para lo cual, colocarán y respetarán en sus anuncios de publicidad la prevención e información sobre las medidas de seguridad y sanciones.

Esta medida contribuirá al Buen Vivir, convivencia sana, concienciar y reducir los efectos ocasionados por el alcohol en los espacios públicos, vías públicas y seguridad ciudadana en los locales y en eventos públicos programados, siendo responsables los promotores de los eventos y los consumidores infractores.

Artículo. 10.- Control Técnico Previo.- Se prohíbe el funcionamiento de ese tipo de locales o instalaciones que no aprueben las inspecciones técnicas que llevarán a efecto tanto las Municipalidades como auxiliares dentro de sus áreas de competencia asignadas por la Ley y más normativa vigente.

Artículo 11.- Zonificación y Habilitaciones Locales.- Los locales e instalaciones de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, no podrán funcionar en las inmediaciones de centros educativos, hospitales, clínicas, sanatorios y zonas residenciales. En la Ordenanza de uso de suelo, corresponderá, definir las zonas, sectores y áreas en las cuales se podrá autorizar el funcionamiento de este tipo de locales e instalaciones.

Artículo. 12.- Regulaciones Sanitarias.- Los locales e instalaciones donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas o instalaciones asimilables y el personal que trabaje en ellos, deberán disponer de los permisos de salud y sanitarios que habiliten su funcionamiento.

shurt socioivres y Internation CAPITULO III no ma pedicitos sup sociationera

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo. 13.- Permiso anual de funcionamiento.- Todos los establecimientos en donde se expenda o consuma bebidas alcohólicas, para ejercer su actividad obtendrán el permiso anual de funcionamiento, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, sin perjuicio de otros permisos que requieran las demás entidades de que regulen y ejerzan control.

Artículo. 14.- Requisitos.- Los establecimientos determinados para el consumo de bebidas alcohólicas, previo a obtener el permiso de funcionamiento deberán cumplir con los requisitos mínimos que establezca la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial

Artículo. 15.- Exhibición del permiso de funcionamiento.- Los propietarios o administradores de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebida alcohólicas exhibirán en un lugar visible el permiso de funcionamiento.

(90) November In The



Artículo. 16.- Restricción.- Las autoridades competentes no otorgarán permisos y patente anual de funcionamiento para la implementación y/o funcionamiento de los establecimientos determinados en esta Ordenanza, en un radio de 100 metros medidos desde la puerta de acceso principal de los centros de atención médica (hospitales, clínicas), centros de reposo, albergues, iglesias, centros de formación y educación en todos sus niveles; exceptuándose a los supermercados; micromercados; comisariatos, bodegas; y, tiendas.

CAPITULO IV

DEL CONTROL

Artículo. 17.- Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a través de la (Dirección, Jefatura, Unidad, Comisaría, etc.) en coordinación con los organismos competentes, controlará regularmente los establecimientos donde se expenda o consuma bebidas alcohólicas, mediante visitas, inspecciones y auditorías, a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás normas vigentes. La investigación se apoyará con la Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos, en operativos de control interinstitucional, con medios de verificación, con muestreos de opinión, con instrumentos y equipos de medición de sonido y alcohol.

Articulo. 18.- Instancia de coordinación interinstitucional.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será el órgano de planificación y gestión de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, las que permitirán ejercer un control con la finalidad de garantizar la seguridad, la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel local.

Artículo 19.- Normas técnicas de Orden Público.- Los propietarios o administradores de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, controles sanitarios, seguridad y demás normas vigentes que sean aplicables. Obtendrán los permisos de demás normas vigentes que sean aplicables. Obtendrán los permisos de funcionamiento correspondientes, previo las inspecciones que de forma obligatoria realizarán los funcionarios de las entidades nombradas.

Artículo 20.- Bomberos y Policía Nacional.- Son entidades, organismos e instituciones auxiliares de control y, cumplirán con las funciones que les son propias, correspondiéndole emitir los informes previos y de habilitación, permisos anuales u ocasionales; controlar; supervisar; y, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley, sus reglamentos y más normas conexas y relacionadas.

Artículo 21.- Mecanismos de Control Social.- Las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a formar veedurías sobre cualquier tema de su interés en materia de control de locales, actos, eventos y espectáculos públicos regulados por la presente Ordenanza.



Los resultados de las veedurías ciudadanas y observatorios se podrán obligatoriamente a consideración de la Defensoría del Pueblo y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Articulo 22.- Espectáculos Públicos.- Para la realización de todo espectáculo público por parte de entidades públicas y/o privadas o autorizadas a personas particulares que se realicen coliseos, estadios, centros de prácticas deportivas y teatros. Previo a extender el correspondiente permiso, los interesados suscribirán un acta en la que se establecerá el compromiso de que en el evento no se expenderá ningún tipo de bebida alcohólica, así como entregar una garantía pecuniaria, por el valor del boletaje emitido que será del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador. En caso de incumplimiento no se procederá con la devolución de la garantía entregada.

Articulo 23.- HORARIO DE ATENCIÓN PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Mediante Acuerdo Ministerial No.5910 de fecha 29 de julio del 2015 en la cual se reguló el horario de atención para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas por lo que acoge parcialmente dicho horario y queda de la siguiente:

- a) CATEGORÍA 1.- Centro de tolerancia o de diversión para adultos como:
- 1. Centro de tolerancia vespertino.- Establecimiento que funciona en horas de la tarde que se caracteriza por prestar servicios sexuales, espectáculos para adultos, como canto, baile, nudismo y otros con o sin venta y consumo de bebidas alcohólicas.
 - 2. Horario 11h00 a 20h00 todos los días excepto los domingos.
- 3. Centro de tolerancia nocturno.- Establecimiento que funciona en horas de la noche que se caracteriza por prestar servicios sexuales, espectáculos para adultos, como canto, baile, nudismo y otros con o sin venta y consumo de bebidas alcohólicas horario de lunes a jueves de 16h00 a 24h00, viernes y sábados de 16h00 a 02h00.
 - b) CATEGORIA 2.- Venta y consumo de bebidas alcohólicas:
 - 1. Establecimiento con venta y consumo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato.- Bar, discoteca, cantinas, cerveceros, karaoke; salas de recepción, billares con venta de licor, galleras y otras actividades de entretenimiento.
 - Horario de lunes a jueves 13h00 a 24h00 y de viernes y sábado de 13h00 a 02h00 AM.
 - 3. Zonas turísticas.- De lunes a miércoles de 09H00AM a 24h00 y de jueves a sábado de 13h00 a 03h00AM, y los domingos exclusivamente en el malecón y playa de La Reveza de 09H00AM a 18H00 en la cual sólo se podrá consumir bebidas alcohólicas con moderación y en vasos plásticos.

(Y) Novemby um Trisk



4. Establecimiento con venta y de bebidas alcohólicas para llevar.- Licorería y depósito de cerveza. Horario de lunes a sábado de 09h00AM a 12h00PM.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 24.- Prohibiciones específicas.- Los propietarios o administradores de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, tienen prohibido a más de lo establecido en la Ley y reglamentos, lo siguiente:

- a) El ingreso de los menores de 18 años de edad, a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, debiendo colocar un letrero con esta prohibición en un lugar visible al ingreso del local; y, además tienen la obligación de solicitar a las personas que ingresan, la cédula de ciudadanía para verificar los datos personales y su edad, prohibiendo el ingreso de indocumentados.
- b) Sin excepción alguna, el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los establecimientos en donde se realiza el expendio de bebidas alcohólicas, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible al ingreso del local y además los propietarios, administradores o dependientes del negocio, tienen la obligación de solicitar a las personas que adquieren bebidas alcohólicas, la cédula de identidad para verificar los datos personales y su edad, prohibiendo la venta a personas indocumentadas;
 - c) El expendio de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas;
 - d) El consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de los establecimientos autorizados sólo para el expendio de bebidas alcohólicas.
 - e) Las reyertas, grescas, riñas, escándalos y en general todo acto que atente contra el orden y la paz pública, al interior y exterior de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas; por lo tanto, los dueños, responsables o encargados de dichos establecimientos responderán por mantener el orden y las buenas costumbres dentro y fuera de los mismos;
 - f) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas, o realizar espectáculos públicos o privados en donde se expenda y/o consuma bebidas alcohólicas, sin contar con todos los permisos respectivos;
 - g) Funcionar o atender al público fuera de los horarios permitidos;
 - h) Atender al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas o antihigiénicas; y,
 - La instalación de cualquier rotulo, afiche, leyenda, mensaje o cualquier otra forma gráfica que atenta contra la moral y buenas costumbres, en el interior o fachada exterior de los establecimientos donde se consuma a expenda bebidas alcohólicas.

Artículo 25.- Prohibiciones generales.- Con la finalidad preservar la salud, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario, se prohíbe terminantemente a la ciudadanía en general, lo siguiente:



a) Consumir bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, miradores, parques y en general en todos los lugares públicos:

b) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de establecimientos no autorizados y que no cuenten con los respectivos

permisos para realizar esta actividad económica;

c) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias en el interior y exterior de centros educativos de todo nivel; estadios y coliseos, clínicas, hospitales y centros de atención medica; instituciones públicas; y, en los lugares que de acuerdo a las circunstancias ameriten restricción;

d) La demostración y expendio de bebidas alcohólicas en los lugares públicos;

e) La instalación o colocación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en los lugares públicos; y,

f) El expendio de bebidas alcohólicas en locales o viviendas.

Los consumidores y expendedores son responsables de la cantidad y calidad del consumo de venta de alcohol en el interior del local y en el entorno inmediato de la vía pública, por lo que no deben consumir, ni expender bebidas alcohólicas en el espacio público, para lo cual, colocarán y respetarán en sus anuncios de publicidad la prevención e información sobre las medidas de seguridad y sanciones.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

DE LAS INFRACCIONES, SUS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 26.- Sanciones:- Se sancionará el incumplimiento de la presente Ordenanza mediante infracciones de primer, segundo y tercer grado.

Artículo 27.- Infracciones de Primer Grado.- Son infracciones de Primer Grado y se sancionarán con una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

a) No ubicar el permiso de funcionamiento y/o un letrero con la prohibición de ingreso a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas de los menores de 18 años de edad, o ubicarlo en sitio no visible o en un texto ilegible. Salvo la excepción establecida en el literal a) del Art. 15 de la presente Ordenanza:

b) Consumir bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, miradores, parqueos y en general en todos los lugares públicos;

c) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de centros educativos de todo nivel; estadios y coliseos; clínicas; hospitales y centros de atención medica; instituciones públicas; y, en los lugares que de acuerdo a las circunstancias ameriten restricción;

d) El expendio de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas;



- e) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier espectáculo o evento público incluso en aquellos en los que su ingreso es gratuito y de fines beneficios;
- f) El expendio de bebidas alcohólicas en locales o viviendas que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica; y,
- g) La instalación de cualquier rotulo, afiche, leyenda, mensaje o cualquier otra forma gráfica que atenta contra la moral y buenas costumbres, en el interior o fachada exterior de los establecimientos donde se consuma o expenda bebidas alcohólicas.

Art. 28.- Infracciones de Segundo Grado.- Son infracciones de Segundo Grado y se sancionarán con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) La reincidencia de las infracciones de Primer Grado;
- b) No solicitar la cédula de ciudadanía a las personas que ingresan a los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas;
- c) No solicitar a las personas que adquieren debidas alcohólicas, la cédula de ciudadanía para verificar los datos personales y su edad;
- d) La demostración y expendio de bebidas alcohólicas en los lugares públicos.
- e) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de establecimiento no autorizados;
- f) Las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, al interior de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas;
- g) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas, o realizar espectáculos públicos o privados en donde se expenda y/o consumo bebidas alcohólicas, sin contar con todos los permisos respectivos;
 - h) La instalación o colocación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en los lugares públicos;
 - i) La negación u ocupación a la realización de visitas, inspecciones y controles de rutina por parte de la autoridad municipal; y,
 - j) Los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas que atiendan al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas o antihigiénicas.

Artículo 29.- Infracciones de tercer grado.- Son infracciones de Tercer Grado y se sancionarán con una multa equivalente al 75% de la remuneración básica unificada y ocho (8) días de clausura, las siguientes:

- a) La reincidencia de las infracciones de Segundo Grado;
- b) El expendio o el ingreso a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza;
- c) La instalación y funcionamiento de establecimientos destinados al expendio o consumo de bebidas alcohólicas, que no cuenten con los respectivos permisos municipales;
- d) El ingreso de los menores de 18 años de edad;
- e) El expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad. La violación de esta disposición será sancionada con una remuneración básica



unificada y la clausura del local hasta por ocho días. En caso de ser reincidente, la sanción será con la clausura definitiva del local y la pérdida de la patente y permiso municipal según sea el caso.

Articulo 30.- Competencia y Procedimiento para sancionar.- Es competencia del Jefe Municipal de Comisaría y Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque el juzgamiento y sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, observando para el efecto los principios y el procedimiento determinado en el artículo 395 y más pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán impuestas sin perjuicio de las demás que se deriven del mismo hecho y que estén determinadas en otros cuerpos normativos.

Articulo 31.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar las irregularidades que se susciten en los lugares o establecimientos donde se expenda o consuma bebidas alcohólicas, así como también para denunciar a las /los servidores municipales que incurrieren en actos de corrupción.

Con las denuncias presentadas por los inconvenientes suscitadas en los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, se motivará la aplicación del régimen sancionador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las normas previstas en esta Ordenanza regirán para lo futuro y por tanto se aplicarán únicamente para los procedimientos administrativos que se iniciaren a partir de su aprobación.

Segunda.- Los funcionarios a los cuales se les comprobare mediante los procedimientos legales respectivos abuso de autoridad o participar en delitos como coimas, cohechos, serán destituidos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Tercera.- Se establece que, en las fechas carnestolendas: carnaval, Día de la Madre, Día del Padre y en especial las fechas de cantonización, patronales y día de los fieles difuntos, serán consideradas como días que se puede expender bebidas alcohólicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará el estudio de factibilidad para definir, clasificar y delimitar las zonas autorizadas para la comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Segunda.- La Unidad de Avalúos y Catastro, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará o actualizará el catastro

(83) Nousde y how Fright



correspondiente, con la finalidad de establecer la cantidad, ubicación y condiciones físicas de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que existen en el Cantón Palenque.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Además deberá ser publicada en la página web institucional www. palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los seis días del mes de septiembre del año dos mal dieciocho.

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor

ALCALDE DEL GADMC PALENQUE



poll

Ab. Ines Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALONES, BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CIUDAD Y CANTÓN PALENQUE, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días treinta y uno de agosto y seis de septiembre del dos mil dieciocho.

Palenque, 07 de septiembre del 2018

Ab. Inés Maria Pimentel Kure

SECRETARIA GENERAL Y DE

CONCEJO DEL GADMC PALENQUE* SE



De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALONES, BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CIUDAD Y CANTÓN PALENQUE; y, ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 13 de septiembre del 2018

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALONES, BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CIUDAD Y CANTÓN PALENQUE, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el trece de septiembre del dos mil dieciocho.

Palenque, 13 de septiembre del 2018.

Ab. Ines Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE

CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

